

# La Voz de Guipúzcoa

Año X.

Diario Republicano.

Núm. 3.207

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

San Sebastián: tres meses, 4 pesetas.—Provincias: seis meses, 9 pesetas.—Estranjero: semestre 18 pesetas: un año 35.—Ultramar: un año, 30 pesetas.—PAGO ADELANTADO.—Número suelto, 5 céntimos.—Número atrasado, 10 céntimos.

San Sebastián.—Viernes 9 de Febrero 1894.

REDACCION: ECHAIDE, 6, BAJO.  
TELEFONO NUMERO 24.

## PRECIOS DE INSERCCION

En cuartilla plana, 10 céntimos la línea.—En tercera plana, anuncios (reclamos) 30 céntimos la línea.—Guipúzcoa, 50 céntimos.—Anuncios de primera plana 1 peseta la línea, de 1 a 25 pesetas líneas.

# Concierto Económico

### Exposición

Señora: El art. 41 de la vigente ley de Presupuestos impuso al gobierno de V. M. el deber de revisar los conciertos económicos de las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, que estableció la ley de 29 de Junio de 1887 y modificaron los reales decretos de 16 de Julio de 1881, 24 de Septiembre de 1889 y 16 de Febrero de 1893.

Pero al propio tiempo que el ineludible cumplimiento de tan terminante precepto legal, la situación del Tesoro público, que ha obligado en repetidas ocasiones a reclamar mayores sacrificios de la masa contributiva de todas las provincias del reino, aconsejaba en las Vascongadas los compartir sin menoscabo del régimen especial de que disfrutaban.

Atento el gobierno a estas consideraciones ha celebrado por medio de sus delegados con los representantes de las respectivas Diputaciones provinciales múltiples conferencias, en las cuales se han examinado con escrupuloso detenimiento una por una las diversas manifestaciones de la riqueza llamada a contribuir a las cargas públicas dentro de nuestro sistema tributario, y depurado en suma la situación económica de aquellos tres provincias.

De las detenidas discusiones a que este estudio se ha prestado y en las cuales el interés del gobierno y el local se han fundido en el más alto interés del Estado, ha resultado un aumento líquido de un millón de pesetas sobre los anteriores conciertos, al cual han contribuido las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa en 700.000 y 300.000 pesetas respectivamente, después de convenir todos en que, al presente, la situación de Alava no consiente aumentos apreciables.

Además, el gobierno ha aceptado, de acuerdo con los representantes de las Diputaciones Vascongadas, nuevos conciertos por otras contribuciones que hasta el presente han sido administradas y recaudadas directamente por el Estado, tales como el impuesto principalmente provincial y municipal, el de tarifas de viajeros y mercancías, el de carruajes de lujo y las asignaciones a las empresas de ferrocarriles para gastos de inspección, obteniendo de esta negociación la cifra de 574.819 pesetas en las tres provincias.

La duración del nuevo concierto (doce años económicos más el corriente), pedida por las provincias y aceptada por el gobierno, teniendo principalmente en cuenta que la región vascongada por su natural inclinación apegada a sus tradiciones, necesita más que otra alguna de la Península el concurso de tiempo para aclimatar las reformas económicas que han de ser consecuencia necesaria del mayor sacrificio que se le exige.

Por esta razón, también ha debido el gobierno reconocer una vez más la independencia económica y administrativa de que las Diputaciones de las tres provincias gozaron casi constantemente, y que las leyes de 29 de Agosto de 1883 y 29 de Junio de 1887 han reconocido y consagrado.

Aparte de que éste era el estado de derecho cuando la vigente ley de presupuestos fué aprobada por las Cámaras, y que jamás tuvo el gobierno la intención de modificarle, sería ciertamente inexcusable que al imponer obligaciones más amplias, se restringieran los medios de hacerlas efectivas.

Fundado en estas consideraciones, de acuerdo con el consejo de ministros, tengo la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Febrero de 1894.—Senadora: A los R. P. de V. M., Germán Gamazo.

Artículo 1.º Se aprueba el concierto económico celebrado entre los representantes de las Diputaciones provinciales de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava y la comisión del gobierno nombrada por real orden de 7 de Octubre próximo pasado.

Art. 2.º En virtud del referido concierto, queda modificada el establecido para las referidas provincias por la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1887, alterado a su vez por reales decretos de 16 de Julio de 1888, 24 de Septiembre de 1889 y 16 de Febrero de 1893, fijándose los cupos de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, industrial y de comercio, derechos reales, papel sellado, y patentes de alcoholes, en las siguientes cantidades:

**Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería**  
Vizcaya, 997.297.—Guipúzcoa, 797.766.—Alava, 575.000.

**Industrial y de comercio**  
Vizcaya, 499.747.—Guipúzcoa, 310.416.—Alava, 58.194.

**Derechos reales**  
Vizcaya, 420.694.—Guipúzcoa, 197.868.—Alava, 17.555.

**Papel sellado**  
Vizcaya, 67.732.—Guipúzcoa, 40.200.—Alava, 26.000.

**Consumos**  
Vizcaya, 690.646.—Guipúzcoa, 560.511.—Alava, 209.387.

**Uno por 100 sobre los pagos**  
Vizcaya, 71.931.—Guipúzcoa, 41.155.—Alava, 12.550.

**Patentes de alcoholes**  
Vizcaya, 14.690.—Guipúzcoa, 12.766.—Alava, 3.740.

Art. 3.º Del total del cupo concertado en cada provincia se deducirán en concepto de compensaciones las cantidades siguientes:  
Vizcaya, 38.574.—Guipúzcoa, 598.017.—Alava, 347.243.

Art. 4.º Quedan también concertados entre la Hacienda pública y las referidas Diputaciones provinciales en los cupos que se expresan, los impuestos siguientes:  
**Sueldos provinciales y municipales.**  
Vizcaya, 126.352.—Guipúzcoa, 62.448.—Alava, 24.907.

**Tarifas de viajeros y mercancías.**  
Vizcaya, 275.718.—Guipúzcoa, 15.000.—Alava, 6.864.

**Carruajes de lujo.**  
Vizcaya, 10.000.—Guipúzcoa, 6.000.—Alava, 1.500.

**Asignaciones de las empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.**  
Vizcaya, 95.800.—Alava, 9.350.

Art. 5.º Las demás contribuciones e impuestos que no son por ahora objeto de concierto, incluso la industrial que gravan las Compañías y Sociedades de Seguros, y el de 0,05 por 100 sobre la circulación de títulos, cuyos productos no se hallan comprendidos en los cupos que se fijan en el presente decreto para la contribución industrial y de comercio y papel sellado, serán administrados y recaudados directamente por la Hacienda pública, en la forma que disponen sus respectivos reglamentos.

Art. 6.º Los cupos fijados por el impuesto sobre tarifas de viajeros y mercancías, comprenden las líneas férreas siguientes:

**Vizcaya.**  
Bilbao a Portugalete.—Triano a Memoria.—Cadagua.—Bilbao a las Arenas.—Bilbao a Durango.—Durango a Zumarraga.—Amoreviteja a Guernica y Pedernales.—La Robla a Valmaseda.—Luchana a Manzana.—Elgoibar a San Sebastián.—Las Arenas a Plencia.

**Tranvías**  
Bilbao a Las Arenas y Algorta.—Bilbao a Santurtuce.

**Guipúzcoa**  
Tranvía de San Sebastián a Pasajes y Rentería.

**Alava.**  
Ferrocarril Anglo-Vasco-Navarro.

Las cifras de este concierto son susceptibles de aumento ó disminución, en razón a las nuevas líneas que se explotan y a la prolongación que sufran las existentes, ó en virtud de las que cesen en la explotación en todo ó en parte.

Los aumentos a este concierto especial se regularán tomando por base los productos obtenidos en el primer año, que servirán de tipo en ésta y en el segundo y tercer año, hasta que conocido el resultado de este último se fije la cantidad definitiva anual que se exigirá en lo sucesivo. Al establecer estos aumentos se tendrán en cuenta las disminuciones que correspondan por las empresas de carruajes que cesen por aquella causa.

Las bajas a que dieren lugar las líneas que cesen en la explotación, serán proporcionales al tipo concertado.

Art. 7.º En el cupo fijado por este impuesto se comprende, tanto la vía terrestre, como la marítima y fluvial.

Las Diputaciones respectivas cobrarán este impuesto é inspeccionarán su recaudación en la forma que estimen más conveniente, pudiendo exigir de las administraciones de Aduanas, Compañías de ferrocarriles y demás empresas de transportes cuantos datos necesiten para las comprobaciones que crean procedentes, con el fin de evitar cualquiera defraudación.

Art. 8.º Las Diputaciones provinciales ingresarán en el Tesoro público los aumentos correspondientes al corriente año económico de 1893-94, en la forma siguiente:

De 1 por 100 en el mes de Abril próximo, y el 60 por 100 en el de Junio siguiente.

Art. 9.º Las respectivas Diputaciones provinciales responderán en todo tiempo al Estado del importe total de los cupos que cada provincia deba satisfacer.

Art. 10. Cualquiera otra nueva contribución, renta ó impuesto que establezcan las leyes sucesivas y que no tengan relación con las encabezadas, obligarán también a las provincias referidas en la cantidad que les corresponda satisfacer al Estado, y se harán efectivas en la forma que el gobierno determine, oyendo previamente a las respectivas Diputaciones provinciales.

Del mismo modo, si las leyes sucesivas suprimieren alguna contribución renta ó impuesto de los encabezados, se dejará de satisfacer el cupo correspondiente, á no ser que al suprimirse un impuesto se establezca otro en equivalencia, representando la misma cuantía, en cuyo caso no se hará alteración alguna.

Art. 11. Las cuotas señaladas serán inalterables hasta 1.º de Julio de 1906, y pasada esta fecha podrán modificarse con sujeción a lo dispuesto en el art. 41 de la ley de Presupuestos vigente, oyendo, como en él se determina, a las Diputaciones provinciales, salvo lo establecido en los artículos 6.º y 10.º

Art. 12. Para el pago de las cantidades concertadas por los impuestos de sueldos y asignaciones provinciales y municipales, tarifas de viajeros y mercancías, carruajes de lujo y asignaciones por gastos de inspección, correspondientes al actual año económico, se computarán a las Diputaciones las cantidades realizadas por la administración por valores del presupuesto de 1893-94, desde 1.º de Julio de 1893.

Art. 13. El ingreso y formalización de las cantidades que deberán abonar las respectivas provincias, se verificarán en la administración especial de Hacienda por cuartas partes, dentro del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre, excepción hecha del último de cada año económico, cuyas operaciones tendrán lugar precisamente dentro del mes de Junio, quedando sujetas dichas corporaciones, si retrasaron el cumplimiento de esta obligación, a los procedimientos de apremio establecidos ó que se establezcan contra deudores á la Hacienda.

Art. 14. Las Diputaciones provinciales de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava continuarán investidas, así en el orden administrativo como en el económico, de todas las atribuciones que vienen ejerciendo.

Dado en palacio á primero de Febrero del mil ochocientos noventa y cuatro.—María Cristina.—El ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

## Chanchullos municipales

Con este pomposo título publicó anteaer *El Fuerista* un artículo anunciando para mañana la publicación de otro en el cual iba a denunciar «un abuso, incorrección, chanchullo ó como quiera llamarse, llevado á cabo por una empresa de la cual, según se dice, forman parte varios conspicuos coalicionistas».

Agrega después que, según rumores «se trata de edificar el chanchullo con grave perjuicio, como es de suponer, de los sagrados intereses del pueblo, con escarnio de la moral y de la justicia y en detrimento del buen nombre de nuestra administración municipal».

Este pomposo anuncio hacía esperar que ayer publicase *El Fuerista* un artículo que causase profunda sensación revelando algún escándalo grave, algún abuso, alguna ilegalidad, algo, en fin de lo que anunciaba chanchullo con grave perjuicio de los intereses del pueblo, con escarnio de la moral y de la justicia y en detrimento del buen nombre de nuestra administración municipal.

Es decir que *El Fuerista* iba á formular una acusación gravísima ó iba á lanzar una calumnia.

Veamos, pues, cuál es el chanchullo ó «abuso» que se trata de conseguir un fin y especialmente «lucrar» denunciado por *El Fuerista*.

La empresa de Betti-Jai no ha satisfecho los derechos de construcción que deben satisfacerse al recogerse los planos de la obra que se proyecte edificar.

¿Porqué no los ha pagado? ¿Por defraudar los intereses del municipio? ¿Por lucrarse burlando las disposiciones vigentes? Si así fuese, el chanchullo era indubitable.

Pero el mismo *Fuerista* explica el porqué de no haberse efectuado el pago.

Entre los dos arquitectos municipales existe una diferencia importante respecto á la manera como deben medirse y apreciarse las obras del frontón al efecto del pago del impuesto de edificación, pues mientras uno opina que, al teor de lo que se hace con todas las obras de cascos particulares debe de incluirse los patios como superficie edificada, el otro opina que en Betti-Jai solo debe comprenderse la superficie cubierta y con habitaciones, pero en manera alguna la cancha y sus anejos, gradas, palcos, etc.

De suerte que todo el chanchullo denunciado consiste en no haber pagado una empresa unos derechos que no puede pagar, mientras no se la diga á cuánto ascienden. Y como no se la ha dicho porqué entre los dos arquitectos existe una diferencia, el pago no se ha efectuado y que en todo caso resolverá el municipio cómo y cuando y cuánto y donde ha de satisfacer esos derechos de construcción cuya cuantía no está aún fijada?

Este es el chanchullo, este es el abuso grave, esta es la inmoralidad que denuncia el pio y cristianismo periódico de los integros.

Y conste que para refutar su acusación hemos tomado Informes oficiales ni defendemos una empresa á la que nada nos liga, buscando en ella datos para contestar.

Comentamos pura y simplemente el artículo de *El Fuerista* con el artículo mismo deduciendo de él que no existe chanchullo alguno ni en la empresa, ni en el arquitecto, ni el Ayuntamiento. Existe, sí, una falta de pago obligada, forzosa, pendiente de una resolución que se ha adaptado.

Adoptada que sea, si el pago no se verifica podrá haber morosidad más ó me-

nos denunciabile y penable; pero entre tanto la denuncia de *El Fuerista* no es más que una falsa imputación, una calumnia indigna, pero propia de esa gente que se llama muy católica y que se complace en ofender á Dios calumniando al prójimo. Calumnia que los calumniados sabrán cómo corregir.

Y agrega *El Fuerista*, para dar más realce al chanchullo, que el frontón citado no ha satisfecho la contribución que debió abonar en el mes de Agosto.

Si el no pagar esa contribución antes del año es un chanchullo, nosotros estamos dispuestos á denunciar á algunos amigos de *El Fuerista* que habiendo construido casas, no han empezado á pagar contribución por ellas hasta pasado un año de estar construidas.

Como que esa es la norma establecida y no hay en San Sebastián edificio nuevo que pague contribución alguna hasta después de un año.

¿Qué resulta de todo? Pues resulta lo de siempre. Que esa gente integra, integérrima, cristiana, cristianísima, no sabe combatir á su adversario lealmente, no sabe sino recurrir al mordisco venenoso, á la calumnia miserable, á la mentira infamante, al recurso odioso de la falsedad, contra el cual oponemos nuestra más enérgica protesta.

## En la Casa Consistorial

(LA SESION DE AYER)

Presidió el alcalde accidental señor Lizasoain.

Leída y aprobada el acta de la anterior, el señor Pradera pidió que se hiciera constar su adhesión con la mayoría en el asunto Hermita.

Pasándose después á tratar la orden del día se acordó:

Que pasara á informe de las comisiones de Hacienda y Cárceles una comunicación del director de la del Antiguo, señor Imaz, solicitando se completase el personal de vigilancia que señala el reglamento de aquel establecimiento.

A la de Policía Urbana y Mercados pasaron una instancia de D. Timoteo Miguel Lahuerta, solicitando los puestos números 11 y 12 de la marquesina del mercado de la Brecha, que están ocupados por D. Ignacio Iñurrieta, y no por su arrendataria D.ª Margarita Muñoz; otra de D.ª María Berriá, solicitando autorización para instalar un motor de gas de dos caballos de fuerza en su padería de la calle de Narriaca.

A la de Hacienda una comunicación de la comisión provincial manifestando su conformidad en que se eleve á 1.500 pesetas el sueldo del capellán de las hermanas de la caridad de la cárcel.

A la de Policía Rural: una instancia de D. Francisco Aramburu, pidiendo se arregle el camino de Andrestegui; otra de D. Francisco Irujo y consortes, vecinos del barrio de Ibaeta, pidiendo se arregle el camino de Igará á Muno; otra de varios vecinos del barrio de Egüja, solicitando el arreglo del camino de Pifueña á Churcoencar.

A la de Obras, una comunicación del gerente de la Compañía eléctrica, participando que ha acordado cerrar los terrenos de su pertenencia que ocupó la antigua fábrica del gas é invitando á la corporación á presenciar el deslinde.

A la de Instrucción, un escrito de los hijos de Baroja, manifestando que tratan de publicar una colección bilingüe, con el título «Azak eta Naste», de los trabajos literarios de D. Marcelino Soroa, y solicitando el apoyo de la corporación.

A la de Hacienda una proposición presentada por D. Victor Ormazabal para hacerse cargo de todo el carbón de cok que produce la fábrica de gas.

A examen del síndico pasaron varias cuentas.

En virtud de los informes presentados por las comisiones se adoptaron los siguientes acuerdos:

Denegar la gratificación que tenía solida D. Eleuterio Azpiteta, por los servicios extraordinarios de cerrar y abrir las tomas de agua durante el verano.

Acceder á lo solicitado por doña Juana Irujo y don J. Urbau, quienes pedían que se arreglara el barraco destinado á manzana de corderos.

Aprobar los planos presentados por don Manuel Urcola de los miradores que trata de colocar don Bautista Uranga en su casa núm. 9 de la calle de Guetaria.

Arreglar el trozo de camino que media entre los puentes de Matuteu y Ergobia.

Conceder al que fuere Principal al actor D. Juan Colón.

También se acordó, á propuesta del señor Salazar, que quedara sobre la mesa hasta la próxima sesión el informe presentado por la comisión de Hacienda referente á la instancia promovida por don Juan Gabarain para que se le autorice á extraer el alcohol de 9.250 litros de vino, que se le han inutilizado, é introducirlos sin pago de derechos, por haberlos satisfecho al introducir el vino.

Á propuesta del señor Trarstorza se acordó que la comisión de Obras estudie la manera de asfaltar el espón de la carretera del Antiguo, en el trozo comprendido entre el final de la Concha y el túnel.

El señor Mercader pidió que el Ayuntamiento votara un crédito de 1.000 pesetas para atajar los extragos que está causando en el ganado vacuno de nuestra provincia la enfermedad conocida técnicamente por el nombre de *perineu-*

monia, (nuestros caseros la llaman *fransesmita*, por haber sido importada de la vecina nación el año 1868).

Así lo acordó la corporación; las pruebas de inoculación las verificarán los veterinarios municipales.

El Sr. Echeverría (D. Luis María), dice que le han causado verdadera sorpresa los sueltos publicados por un periódico local (alude á *El Fuerista*) y que como de resultar ciertos encierran alguna gravedad, desea que los presidentes de las comisiones de Obras y Hacienda digan lo que hay acerca del particular.

El presidente, Sr. Lizasoain, dijo que hacía quince días que tenía conocimiento del asunto á que se refería el Sr. Echeverría, y que según había podido enterarse el expediente relacionado con el mismo se hallaba sin resolver en las carteras de las comisiones de Obras y Hacienda por encontrarse estas en cuartío, pues una de ellas sólo se compone en la actualidad de los Sres. Mercader y Elgozgui.

El asunto en cuestión—agregó—no tiene ningún misterio; en él no existe más que una diferencia de criterio entre el arquitecto municipal y la empresa del frontón Betti-Jai. Sin embargo, el Ayuntamiento lo resolverá con estricta justicia, pues entiendo que aquí hemos venido á administrar, sin que para ello tengamos que mirar si tal ó cual persona sale perjudicada ó beneficiada, tratése de quien se trate.

Concluyó diciendo que aprovechaba la ocasión que se le presentaba para rechazar las retenciones que se habían hecho contra el actual Ayuntamiento, al hablar del mencionado asunto.

El señor Echeverría se dió por satisfecho con las explicaciones dadas por la presidencia, y se levantó la sesión á las siete menos cuarto.

## NOTA DEL DIA

Llegó tras del bullicio más salvaje la cuaremsa que asolia la oración y la piedad, el potaje y el cocido de la semana de rezos, penitencias y sermón.

Hoy al sermón, mañana al rosario, pasado á la misión y tres semanas más de penitencia y sermón. Así pasados culpas y pecados lava el penitente con piedad.

Los días de cristiana penitencia pasan con facilidad. De algún arrepiado y penitente á algún viciado y alocorato. ¡Ahora casualmente es cuando va á ponerse la carreta!

## Cartas de "La Voz de Guipúzcoa"

### ZUMARRAGA

8 de Febrero de 1894.

Muy señor mío y amigo: Los carnavales han terminado en esta sin ningún incidente desagradable.

El martes hubo bastante animación; la plaza y calles estaban llenas de gente que se entretenía en ver las máscaras y oír la música y el tamboril, que alternando tocaban toda la tarde en la Plaza Nueva.

Por la noche hubo baile en el salón de la sociedad «La Familia»; baile que estuvo muy concurrido y animado y duró desde las nueve hasta las doce de la noche.

Por la alcaldía se ha remitido á la Comisión provincial la cuenta de billetes de ferrocarril facilitados á transeúntes pobres durante el mes de Enero próximo pasado, cuya cuenta importa doscientas sesenta y cuatro pesetas y cuarenta y cuatro céntimos.

La feria mensual de ganado vacuno y de cerda, que tuvo lugar el día seis como primer martes del mes, estuvo más concurrida que nunca y se hicieron bastantes transacciones y á muy buenos precios.

El mercado dominical, también estuvo animadísimo, habiendo regido en él los mismos precios que en el anterior.

El tiempo, mediano; por consecuencia de la helada de la noche pasada, hoy cielo está cubierto, sin que se deje ver el sol, por cuya circunstancia se deja sentir bastante el frío.

Hasta la próxima se despidió su afectuoso amigo y s. q. b. s. m.—*El Correspondal*.

## PASA JES

7 de Febrero de 1894.

Apreciable amigo: Han pasado los carnavales inadaptados, sin que la juventud de esta villa haya acordado organizar bailes de máscaras, ni funciones teatrales, como en años anteriores.

Cuatro mascarones y la música, á esto ha quedado reducido el carnaval, sin registrarse incidente alguno desagradable.

De que la vigilancia es deficiente por parte de los alguaciles de este barrio, lo prueba un hecho que se me denuncia ocurrido el día 2 del actual, día de la Candelaria.

En el sitio que amenaza el tamboril suelto hacerse el cruce de los carruajes del tranvía; en tales días, la afluencia de chiquillos es inmensa, y sin embargo, esos agentes se hallan... donde se hallen.

Á raíz de las últimas elecciones de diputados á Cortes se formó en los barrios de San Juan y San Pedro un *fronterizo* que tiene por objeto contrarrestar las fuerzas del elemento liberal de este pueblo. Esa trinidad, á quien nadie apena